

565

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000580 DE 2003

(24 FEB 2003)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA. "COOTRASARAVITA" Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE "COTRANSRICAURTE LTDA."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO AUTOMOTOR (E)

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminadas a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Que mediante Radicado 046478 del 04 de septiembre de 2002, las empresas TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA

2

4

24 FEB 2003

RESOLUCIÓN No. 000580 DE 2003

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA."

2.

"COTRANSRICAURTE LTDA.", a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA.", están legalmente autorizadas para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante Resolución No. 0259 del 21 de junio de 2001, No. 00001 del 14 de enero de 2000 y 0213 del 30 de mayo de 2001, respectivamente, emanadas de la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte.

Que el Convenio suscrito por las empresas TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA.", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo las cláusulas que a continuación se transcriben:

"PRIMERA: OBJETO. Racionalizar la utilización del parque automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio a los usuarios de transporte, garantizando la prestación del servicio mediante la utilización de vehículos vinculados en las tres empresas en las rutas y horarios autorizados señalados en el ámbito del presente convenio.

...

1. TERCERA: AMBITO DEL CONVENIO. Dentro de las rutas y horarios autorizados por el Ministerio de Transporte a la empresa TRANSSANDER, las tres empresas podrán despachar indistintamente los vehículos afiliados a las mismas de acuerdo a plan de rodamiento establecido conjuntamente, en las siguientes rutas: 1. Origen: Gambitá (Gambitá – Santander) Destino: Vado Real, Clase de Vehículo: Campero, Nivel de Servicio: Corriente, Saliendo de Gambitá 6:00, Saliendo de Vado Real 14:30, Frecuencia: Diario 2. Origen: Barbosa (Barbosa –Santander) Destino: Guadalupe, Clase de Vehículo: Busy/o Buseta, Nivel de Servicio: Corriente, Saliendo de Barbosa 13:00, Saliendo de Guadalupe 06.00, Frecuencia: Diaria.

... C

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA."

3.

QUINTA: TÉRMINO DEL CONVENIO. El presente convenio se suscribe por el término de cinco (5) años contados a partir de la firma del presente documento, y tendrá vigencia a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte lo autorice y podrá prorrogarse automáticamente a voluntad de las partes por un término igual al inicialmente señalado.

SEXTA: PARQUE AUTOMOTOR. Para cumplir con la prestación del servicio de transporte dentro de los términos señalados en el presente convenio, cada empresa dispondrá de todo su parque automotor destinado para laborar en el corredor vial Suiata-Vadoreal, en los tipos de vehículos que laboran actualmente y que se encuentren afiliados en cada una de las empresas que en el presente acto administrativo intervienen, y que están vinculados dentro del parque automotor del servicio intermunicipal autorizado por el Ministerio de Transporte.

..."

Que en consideración a que el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA.", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial entre las empresas TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA.", el 11 de junio de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE

24 FEB 2003

RESOLUCIÓN No. 000580 DE 2003

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA."

4.

RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA." prestarán indistintamente el servicio en las rutas y horarios autorizadas por el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 460 del 21 de enero de 1993, a la empresa TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER" así:

RUTA GAMBITA (SANTANDER) – VADO REAL (SUAITA – SANTANDER) Y VICEVERSA

Saliendo de Gambita (Santander): 06:00
Saliendo de Vado Real (Suaita – Santander): 14:30

Características del Servicio:

Clase de Vehículo: Campero
Nivel de Servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

RUTA BARBOSA (SANTANDER) – GUADALUPE (SANTANDER) Y VICEVERSA

Saliendo de Barbosa (Santander): 13:00
Saliendo de Guadalupe (Santander): 06:00

Características del Servicio:

Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta
Nivel de Servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", quien previamente tiene autorizados los servicios descritos en el artículo 1º de la presente resolución, para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

ARTÍCULO CUARTO.- El término de duración del Convenio de Colaboración Empresarial es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.

[Handwritten signature and initials]

24 FEB 2003

RESOLUCIÓN No. 000580 DE 2003

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA."

5.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA" Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE LTDA.", con jurisdicción en la Dirección Territorial Santander.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, y a la Dirección Territorial Santander.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a una de las empresas objeto del convenio, mediante acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 FEB 2003


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Director General de Transporte y Tránsito Automotor (E)

Revisó Cecilia Cabrera Guerra
Claudia Bohórquez B

Revisó Liliana López Girón
18-12-2002